



MUNICIPIO DE TELLO NIT. 891.180.127-0	FECHA EMISIÓN: 17/01/2024
CONTROL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	VERSIÓN: 02
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: FO4-MA-B4
“RESOLUCIÓN”	PÁGINA: 1 de 3



RESOLUCIÓN 114 DE 2025 (9 de junio)

“Por la cual se acredita la posesión de un bien y su destinación al uso público”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TELLO (H)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2140 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 *Ibidem*, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que acorde con lo establecido en el artículo 311 Superior, al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2011 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, corresponde al Alcalde Municipal, entre otras atribuciones, *“3. Dirigir la acción administrativa del municipio...”*.

Que el artículo 48 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *“Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, precisa que en los casos en los que las entidades nacionales, departamentales o de cualquier orden exijan como requisito para financiar o cofinanciar proyectos de inversión con los municipios, prueba de la propiedad de los bienes que van a ser objeto de intervención, bastará con que estas acrediten la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público por parte de la entidad territorial o de la comunidad a través de junta de acción comunal, mientras no exista oposición de un tercero.

Proyectó: JUAN CARLOS MEDINA ROBLES	Revisó: HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE	Aprobó: FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ
Cargo: Secretario General y de Gobierno	Cargo: asesor jurídico externo	Cargo: Alcalde Municipal

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Dirección: Calle 5 No. 4-03 – Teléfono de contacto: (+57) 3138658263 – Correo: contactenos@tello-huila.gov.co



MUNICIPIO DE TELLO NIT. 891.180.127-0	FECHA EMISIÓN: 17/01/2024
CONTROL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	VERSIÓN: 02
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: FO4-MA-B4
“RESOLUCIÓN”	PÁGINA: 2 de 3



Que posteriormente el artículo 3 de la Ley 2140 del 10 de agosto de 2021 “*Por la cual se modifica el artículo 48 de la Ley 1551 de 2012 y se dictan otras disposiciones*”, señaló que para tal acreditación de la posesión del bien y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público, el Alcalde o el Personero Municipal podrán expedir acto administrativo debidamente motivado, en el cual se manifieste que el municipio o la comunidad a través de Junta de acción comunal ha ejercido y ejerce la sana posesión del bien frente al cual se pretende la inversión, determinando los supuestos que tal pronunciamiento debe contener.

Que para este caso, se tiene que la Empresa Social del Estado Miguel Barreto López, con Nit. 813.004.018-1 tiene la posesión clara, inequívoca e ininterrumpida de un bien inmueble rural, identificado catastralmente con el número 41-799-00-00-00-0010-0093-0-00-00-0000, cuyas condiciones de identificación e individualización son las siguientes:

Denominación	Puesto de Salud Vereda la Urraca
Propietario	Inmueble rural donado por el señor ALVARO ACOSTA en 1970, con destino a la construcción de dicho centro médico, hace parte del predio de mayor extensión denominado Montelíbano distinguido con el numero predial 41-799-00-00-00-0010-0093-0-00-00-0000
Ubicación	Vereda La Urraca Jurisdicción del Municipio de Tello
Área	195 Mts2 cuadrados aproximadamente
Colindantes	<i>Por el oriente</i> , con predios de Ismael Torres; <i>por el occidente</i> , con la Carretera vía la Finca La Rivera; <i>Por el norte</i> , con predios de Oscar Cruz Finca La Rivera; <i>Por el Sur</i> , con predios de Ismael Torres Finca Monte Líbano
Destinación	Sector salud

Que aquel ejercicio posesorio continuo, publico, pacifico, notorio e interrumpido por parte del ente público sobre el citado inmueble data de más de 55 años y ha sido acreditado, entre otros instrumentos, mediante certificado de sana posesión del 2 de diciembre de 2024, suscrito por el Presidente y el Secretario de la Junta de Acción Comunal de La Vereda La Urraca del Municipio de Tello (H), igual que por los mismos actos posesorios ejecutados por aquella entidad sobre el predio, tales como la construcción de un Puesto de Salud sobre el predio y el mantenimiento y operatividad de las estructuras construidas y destinadas a garantizar el derecho a la salud de los habitantes en la zona.

Que adicionalmente, mediante documento del 9 de junio de 2025, la Secretaría de planeación y desarrollo social documentó los supuestos establecidos normativamente que dan cuenta que efectivamente la Empresa Social del Estado Miguel Barreto López de Tello (H) ha ejercido y ejerce la sana posesión del inmueble antes referenciado de acuerdo con actos materiales de la misma naturaleza o de igual significación (i), que se trata de un bien destinado a la prestación de servicios de salud (ii) y que no se conoce de otra persona que justifique ser el reputado dueño de aquellos territorios (iii).

Proyectó: JUAN CARLOS MEDINA ROBLES	Revisó: HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE	Aprobó: FERNANDO ALÍPIO SOLANO GÓMEZ
Cargo: Secretario General y de Gobierno	Cargo: asesor jurídico externo	Cargo: Alcalde Municipal

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Dirección: Calle 5 No. 4-03 – Teléfono de contacto: (+57) 3138658263 – Correo: contactenos@tello-huila.gov.co



MUNICIPIO DE TELLO NIT. 891.180.127-0	FECHA EMISIÓN: 17/01/2024
CONTROL DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	VERSIÓN: 02
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	CÓDIGO: FO4-MA-B4
“RESOLUCIÓN”	PÁGINA: 3 de 3



Que conforme lo expuesto, el Alcalde Municipal de Tello (H),

RESUELVE

Artículo primero: Acreditar, declarar y reconocer la posesión pacífica, pública, continua e interrumpida que ha venido ejerciendo la Empresa Social del Estado Miguel Barreto López de Tello (H) y su destinación a la prestación del servicio de salud, de un bien inmueble rural, identificado catastralmente con el número 41-799-00-00-00-0010-0093-0-00-00-0000, cuyas condiciones de identificación e individualización corresponden a las siguientes:

Denominación	Puesto de Salud Vereda la Urraca
Propietario	Inmueble rural donado por el señor ALVARO ACOSTA en 1970, con destino a la construcción de dicho centro médico, hace parte del predio de mayor extensión denominado Montelíbano distinguido con el numero predial 41-799-00-00-00-0010-0093-0-00-00-0000
Ubicación	Vereda La Urraca Jurisdicción del Municipio de Tello
Área	195 Mts2 cuadrados aproximadamente
Colindantes	<i>Por el oriente</i> , con predios de Ismael Torres; <i>por el occidente</i> , con la Carretera vía la Finca La Rivera; <i>Por el norte</i> , con predios de Oscar Cruz Finca La Rivera; <i>Por el Sur</i> , con predios de Ismael Torres Finca Monte Líbano
Destinación	Sector salud

Artículo segundo: La declaratoria efectuada a través del presente acto administrativo se hace con destino a la acreditación de tal circunstancia ante las autoridades públicas, los particulares y en general, para la disposición sobre el mismo.

Artículo tercero: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tello (H), a los 9 días del mes de junio de 2025.


FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: JUAN CARLOS MEDINA ROBLES	Revisó: HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE	Aprobó: FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ
Cargo: Secretario General y de Gobierno	Cargo: asesor jurídico externo	Cargo: Alcalde Municipal

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

Dirección: Calle 5 No. 4-03 – Teléfono de contacto: (+57) 3138658263 – Correo: contactenos@tello-huila.gov.co